



**RESOLUCIÓN N.º 025-SE-04-CU-UTE-2026**  
**San Francisco de Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD UTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”
- Que,** el artículo 17 de la LOES, indica: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)*”;
- Que,** el literal h) del artículo 18 de la citada Ley, establece: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 25 de la referida Ley, enuncia: “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información*”;
- Que,** el artículo 161 de la mencionada Ley, señala: “*Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)*”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la LOES establece la obligación de las instituciones de educación superior de realizar el informe anual de auditoría externa: “*Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe*”



## Resolución N.º 025-SE-04-CU-UTE-2026

*en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución (...) Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada (...);*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, expedido a través de Resolución N.º RPC-SE-06-No. 011-2024, de 27 de febrero de 2024, en relación al principio del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior determina: *“Las IES, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento. Todos los recursos generados por las IES sean cual fuere la fuente de la que provengan, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional”;*
- Que,** el literal d) del artículo 4 del citado Reglamento, señala como una de las obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior: *“(…) d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior, el informe anual de auditoría externa independiente realizado por las empresas auditoras calificadas como elegibles por el CES (...);”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento ibidem, sobre la verificación del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior dispone: *“Con el propósito de verificar el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES, estas presentarán anualmente al CES un informe de auditoría externa independiente que será contratado de la lista de empresas auditoras externas calificadas como elegibles por el CES. // El informe de auditoría externa deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior (OCS) de la IES (...);”;*
- Que,** el artículo 9 del Estatuto de la Universidad UTE establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad y, por tanto, su máxima autoridad;
- Que,** los numerales 1) y 15) del artículo 17 del referido Estatuto señalan entre las funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: *“1. Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES, el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes; (...) 12. Conocer y aprobar los resultados generales anuales de la gestión financiera, sus programas y proyectos”;*
- Que,** a través de Resolución N.º 118-R-UTE-2026, de 24 de abril de 2026, el rector resolvió: *“(…) Delegar a la vicerrectora Daniela Polanco Loza, para que presida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, prevista para el día martes 28 de abril de 2026, a partir de las 12:30, quien será responsable del cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen”;*
- Que,** la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano, presentó ante el Pleno del Consejo Universitario los resultados del informe auditado de los estados financieros 2025 y el informe de carácter no lucrativo de la Universidad UTE, elaborados por la empresa auditora ProAudit Cía Ltda.;



## Resolución N.º 025-SE-04-CU-UTE-2026

**Que,** a través de Resolución 009-SO-02-CR-UTE-2026, de 27 de abril de 2026, el Consejo de Regentes, resolvió: *“Dar por conocidos los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2025, así como el Informe de Carácter No Lucrativo de la Universidad UTE, presentados por la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión de Talento Humano y, remitirlos al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación”*, y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES–, el Estatuto de la Universidad UTE y demás normativa aplicable,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** – Aprobar y dar por conocidos los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2025, así como el Informe de Carácter No Lucrativo de la Universidad UTE.

**Artículo 2.** – Encargar al rectorado remita al Consejo de Educación Superior una copia certificada de los Estados Financieros auditados del año 2025 y del Informe de Carácter No Lucrativo de la Universidad UTE conocidos y aprobados en la presente sesión.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.

**Segunda.** - Encargar la ejecución de esta resolución al Rectorado y a la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión de Talento Humano.

**Tercera.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase.** - Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, efectuada a los 28 días del mes de abril de 2026.



Daniela Polanco Loza  
**PRESIDENTA (d) DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Juan Diego Albuja Bucheli  
**SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**